

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 2 de Setiembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión en sus cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de San Antonio Abad D. José Tur y Riera, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de D. José Tur y Riera, Alcalde del pueblo de San Antonio Abad (Ibiza), decretada por el Gobernador de Baleares en 30 de Junio último, en dicha investidura y en el cargo de Concejal:

De los documentos adjuntos aparece que el Síndico y un Regidor se dirigieron á la Autoridad superior de la provincia, exponiendo que el Secretario de dicho Ayuntamiento no residía en la capital del término, y sí en Ibiza, y que en 29 de Octubre de 1887 mandó el Gobernador al Alcalde que dispusiera lo necesario para que tal extralimitación legal no continuara. Pero á causa de nueva denuncia se conminó al

Alcalde con la multa de 100 pesetas, de cuya orden acusó recibo, manifestando que no podía contestar por el retraso del correo.

En 3 de Diciembre, insistiendo los dos Concejales, se impuso al Alcalde la multa, y se le conminó con otra de 250 pesetas si no daba á vuelta de correo las explicaciones pedidas. El día 6 manifestó el Alcalde que desde que fué creado el Ayuntamiento se había permitido á los Secretarios permanecer en Ibiza fuera de las horas de oficina, y un número prudente de días de cada mes, y que la actual Corporación había prestado su asentimiento tácito á la residencia del Secretario D. Zoilo Boned, y por no haber sitio para la Secretaría la ha establecido en una casa de su propiedad, sita en el término municipal, á dos kilómetros de la Casa Ayuntamiento, y á tres de la ciudad de Ibiza, á donde se trasladó con la competente licencia. Añadía, que el Secretario había presentado la dimisión, que no se admitió hasta que se solicitara la plaza por persona de las debidas condiciones. En 10 de Diciembre dispuso el Gobernador se anunciara la vacante y se pusiera en conocimiento del Capitán general, con arreglo al Real decreto de 28 de Enero de 1886, como consta que se ha hecho. En 23 del mismo mes reclamó del Alcalde las actas en que el Ayuntamiento se hubiera ocupado del asunto, y anunció á aquella Autoridad que deno cumplir tal servicio se le exigiría la mencionada multa de 250 pesetas. También en la misma fecha se le previno que no habiendo reclamado contra la primera multa impuesta, la hiciera efectiva.

Después de alguna dilación, en

3 de Enero último remitió el Alcalde el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento en 5 de Diciembre anterior, de la que aparece que por el mal estado y falta de seguridad de la Casa Consistorial se acordó celebrar las sesiones en la antigua, y que dicho empleado trasladara la Secretaría á una finca de su propiedad, distante, según oficio del Alcalde, 10 kilómetros del arrabal de San Antonio, donde está la Casa Ayuntamiento.

No habiendo hecho efectiva el Alcalde la multa de 100 pesetas, providenció el Gobernador en 11 de Febrero exigiéndole su pago é imponiéndole la de 250 que haría efectiva á vuelta de correo, y como quiera que nada de esto haya cumplido, y fundándose el Gobernador en la desobediencia grave, le suspendió en su investidura y en el cargo de Concejal, y dispuso que se pasaran los antecedentes á la Audiencia del territorio.

La índole de las funciones de los Secretarios de Ayuntamiento exige, y así lo dispuso la Real orden de 31 de Marzo de 1877, la residencia forzosa en la capital del término y donde la Corporación celebre sus sesiones.

No sucedió así en el pueblo de San Antonio Abad, y denunciado al Gobernador, éste, en uso de sus facultades, dictó una orden para que cesara tal estado, que podía perturbar la administración municipal.

Consta completa prueba en el expediente de que al efecto se han empleado con el Alcalde de San Antonio Abad la amonestación, el apercibimiento y las multas, y que bajo distintos pretextos y habiendo tomado el Ayuntamiento en fecha

posterior á la denuncia el acuerdo referido del traslado de la Secretaría, es lo cierto que las órdenes de la Autoridad civil de la provincia no se han cumplido, reincidiendo el Alcalde en marcada desobediencia á su superior jerárquico y dando motivo fundado por dicha causa á la suspensión.

Por lo expuesto, la Sección opina que estuvo en su lugar la que dictó el Gobernador de Baleares de la investidura de Alcalde y del cargo de Concejal que desempeñaba en San Antonio Abad D. José Tur y Riera y que puede instruirse el oportuno expediente para la separación.”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1888.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

COMISION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Sesión del día 7 de Agosto de 1888.

Presidencia del Sr. Guzmán.

Abrese la sesión á las once de la mañana y asisten á ella los Señores Barrios, Nieto y Abia Herrero, suplente el último del Sr. Alonso Anguiano que se halla enfermo.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Remitido por el Director de la Cárcel el presupuesto de los gastos probables para el presente mes, im-

portante 578 pesetas 25 céntimos, se acuerda aprobarle, sin perjuicio de la justificación respectiva.

Examinada la cuenta de los gastos ocurridos en el Correccional durante el mes de Julio próximo pasado, y teniendo en cuenta que á la misma se acompañan los documentos correspondientes á fin de demostrar la legitimidad del gasto, que se eleva á 572 pesetas 25 céntimos, se acuerda que se expida el consiguiente libramiento con cargo al crédito presupuestado.

Autorizada esta Comisión por la de Burgos para revisar la excepción otorgada á Tomás Santamaría, quinto del sorteo de esta Capital para el primer reemplazo de 1885, designase el Viernes próximo para la talla de dicho interesado, residente en el pueblo de Revenga.

Habiendo dejado de formar parte de los Cuerpos armados del Ejército, Marcial Fernández Sánchez, hermano de Bruno, alistado para el reemplazo de 1886 en el Ayuntamiento de Ampudia, se acuerda, de conformidad con lo prescrito en el caso 10.º, artículos 69 y 81 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio del 85, declarar á este último soldado sorteable.

Encontrándose en las mismas condiciones que cuando por primera vez fué llamado Rufino Núñez Gil, del alistamiento de Carrión en 1886, mediante á que su hermano Deogracias servía en 1.º de Abril en el Batallón de Ingenieros del Ejército de Cuba, se acuerda declarar le soldado condicional.

Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de Requena de Campos, se acuerda que por la Contaduría se le facilite una certificación de las cantidades que por contingente provincial satisfizo en los años de 1868 á 69 á 1876-77 inclusive.

Resultando de los expedientes instruidos por Julita Soto Fernández, vecina de Ventosa de Pisuega, y Baltasar Alaez Mata, que lo es de Palencia, que reúnen las circunstancias de pobreza y carecen de recursos para atender á la lactancia de sus hijos, concédense seis pesetas mensuales á cada uno de los recurrentes durante el término de un año.

Examinada la cuenta de las estancias causadas en el Colegio de Sordo-mudos y Ciegos, de la ciudad de Burgos, por las alumnas pensionadas de la provincia de Palencia, Estefanía Franco, Caya Martínez y Juana Pérez Rodríguez, se aprueba sin discusión y se dispone el pago de las 1.350 pesetas á que asciende con cargo al crédito consignado en el presupuesto.

Con motivo de una nueva comunicación dirigida por el Sr. Delegado de Hacienda á la Vicepresidencia de la Permanente respecto á la suspensión de las obras que se están llevando á cabo en el ex-con-

vento de San Francisco para instalar las oficinas de Carreteras provinciales y Construcciones civiles, se acuerda que por la Vicepresidencia se conteste á dicho escrito en el modo y forma que se indica en el proyecto presentado.

Terminado el despacho ordinario constituyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se le reclaman. Eran las doce, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En cumplimiento de la orden de la Dirección general del Tesoro y acuerdo del Sr. Delegado, Jefe de Hacienda de la provincia, queda abierto el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas desde el día de hoy hasta el once inclusive.

Los que no se presenten á cobrar en los días marcados, serán baja, según ordena la Instrucción.

Palencia 1.º de Setiembre de 1888.—El Interventor, Francisco Javier Maureta.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuega.

Don Francisco Alonso Suárez, Juez de instrucción de este partido de Cervera de Río-Pisuega.

Hago saber: Que el día veinticinco de Setiembre próximo, á las once en punto de su mañana, tendrá lugar ante este Juzgado y municipal de Nestar la venta en pública y simultánea subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo determinado de la parte de finca siguiente:

Una sétima parte de casa, sita en el casco de Cábria, calle Real, sin número, toda ella tiene una cabida superficial de novecientos pies cuadrados, compuesta de piso bajo y pajar, con su porción de corral; linda Saliente casa de Victoriano Abad, Mediodía dicha calle, Poniente Ejidos y Norte huerto de Agustín Varona; á partir con Julian, Agustín, Rufino, Juana, Narcisa y Sinfarosa Gutiérrez Alvarez; tasada toda la casa en doscientas pesetas y apreciada la sétima parte que se vende en veinte y ocho pesetas cincuenta y siete céntimos.

Cuya sétima parte de casa corresponde á Eustaquia Gutiérrez Alvarez, vecina de Cábria y se vende para pagar en parte las costas que la fueron impuestas en causa que se la siguió sobre estafa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta, previniéndose á los licitadores que habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo y que por carecerse de títulos de propiedad éstos serán de cuenta del rema-

tante y se suplirán por los medios establecidos en la ley Hipotecaria.

Dado en Cervera de Río-Pisuega á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Francisco Alonso.—Por mandado de S. S.ª, Eugenio Ibáñez.

Juzgado municipal de Torremormojón.

Don Enrique Solórzano Calva, Juez municipal de esta villa de Torremormojón.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que estaba anunciada para este día, de las cinco fincas embargadas á D. Isidoro Gutiérrez, vecino de esta villa, para pago de 250 pesetas y costas causadas á don Julian Conde Visoyo, que lo es de Grijota, he acordado en providencia de hoy anunciar nuevo remate con la rebaja de un 25 por 100 de la primera tasación y bajo de las mismas condiciones se venden las fincas siguientes:

1.ª Una tierra en término de esta villa, como las demás que se expresarán, al pago de Carrequemadilla; lindero Oriente otra de D. Ramiro Rodríguez, Mediodía de herederos de Victor Blanco, Poniente arroyo de Arenales y Norte la senda de Carrequemadilla; hace nueve cuartas, equivalentes á setenta y tres áreas y treinta y cinco centiáreas; tasada la cuarta en 18 pesetas 75 céntimos.

2.ª Otra al Vallejo, lindero O. tierra de Doña María Salomé, M. de D. Juan Solórzano, P. la de herederos de Victor Blanco y N. la senda; hace siete cuartas, equivalentes á cincuenta y siete áreas y cinco centiáreas; tasada cada cuarta en 18 pesetas 75 céntimos.

3.ª Otra en dicho término, al Hoyal; linda O. la de María Gutiérrez, M. la de herederos de Victor Blanco, P. la de D.ª María Salomé y N. de Manuel de Cea; hace trece

cuartas y media, ó sean una hectárea, diez áreas y dos centiáreas; tasada la cuarta en 18 pesetas 75 céntimos.

4.ª Otra á Gramales, linda O. tierra de herederos de Leonardo Blanco, M. de D. Juan Solórzano, P. la de María Gutiérrez y N. el Salón; hace seis cuartas, ó sean cuarenta y ocho áreas y noventa centiáreas; tasada la cuarta en 18 pesetas 75 céntimos.

5.ª Otra al Camino Real de Ampudia á Castromocho; linda O. tierra de D. Gabriel Hoces, M. de Donato Diez, P. dicho camino y N. de María Gutiérrez; hace nueve cuartas, ó sean setenta y tres áreas y treinta y cinco centiáreas; tasada la cuarta en 18 pesetas 75 céntimos.

El remate tendrá lugar en este Juzgado municipal el día siete de Setiembre próximo, á las diez de la mañana, sirviendo de tipo para la subasta las dos terceras partes del precio señalado á cada finca, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de aquéllas, estando de manifiesto en la Secretaría del Juzgado los títulos de propiedad y pliego de condiciones.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Torremormojón 30 de Agosto de 1888.—El Juez municipal, Enrique Solórzano.—Ante mí: Juan García de la Fuente, Secretario.

Anuncios particulares.

CASA EN VENTA.

El día 20 de Setiembre á las doce de su mañana, en el despacho del Procurador D. Elías Sánchez, Plaza Mayor, núm. 12, donde se hallan de manifiesto las condiciones, se rematará en pública y extrajudicial subasta la casa núm. 12 de la calle de San Juan, que pertenece á la testamentaria de D. Angel García Quedo. 2—S

A LOS AYUNTAMIENTOS

En la Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del corriente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

PRESUPUESTOS.

En la Imprenta de este periódico se hallan de venta al precio de 30 céntimos ejemplar, arreglados al modelo publicado por la Dirección general de Administración Local.